

**CCT N° 264/95**

**Convenio  
Colectivo de  
Trabajo RAMA**

**Sindicato del Seguro de la República Argentina  
y Unión de Aseguradoras de riesgo de Trabajo**

 **Sindicato del  
Seguro**  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# **CCT 264/95**

# **RAMA ART**

**Sindicato del Seguro de la República Argentina  
y Unión de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo**

**MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama, suscripto entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y la **UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO**, tiene como fin incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 (en adelante CCT N° 264/95), únicamente y según se detalla en las cláusulas siguientes, las funciones, y en su caso definiciones, de los trabajadores que son propias de la actividad que desarrollan en las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o de los empleados de aquellas Aseguradoras que operan Riesgos de Trabajo como una rama específica y que efectivamente trabajen en la mencionada rama Riesgos del Trabajo, realizando las funciones propias que se detallan en el presente. Todo ello en atención a las particularidades inherentes y a las características de la actividad propia de Riesgos del Trabajo. En tal sentido, las partes manifiestan que el presente se aplica exclusivamente al personal descripto precedentemente y que el mismo se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del CCT 264/95, cuyas cláusulas mantienen plena y absoluta vigencia en todo derecho u obligación emergente de normativa de carácter colectivo, derivada de convenios, actas, acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto o disposición regulatoria que no resulte especialmente sustituida en este Convenio Colectivo de Trabajo de Rama que queda enmarcado en el ámbito del CCT 264/1995, el cual permanece vigente y operativo en todas sus partes, sin modificación alguna, para el resto de los trabajadores que se desempeñan en la actividad aseguradora no afectado a Riesgos del Trabajo.

***Nota:*** *El presente Convenio Colectivo de Rama, suscripto luego de años de trabajo por parte de este sindicato y la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, tiene como principal objeto determinar las categorías y funciones específicas que serán de aplicación a los trabajadores que cumplan funciones atinentes a los Riesgos del Trabajo, ya sea en una ART, o en otra Aseguradora que cuente con la Rama riesgos de Trabajo dentro de su actividad específica.*

***Es importante destacar que conforme lo establecido en la MANIFESTACION PRELIMINAR el presente convenio de rama, se enmarca en el CCT 264/1995, siendo de PLENA APLICACIÓN a los trabajadores de Riesgos del Trabajo las disposiciones allí contenidas, en particular respecto de exclusiones de Convenio, salarios, adicionales de convenio, y jornada laboral, con las salvedades que se explicaran al respecto en la clausula 11 del presente convenio de Rama.***

**CLÁUSULA 1ª:** **VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE RAMA.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama rige desde el 1º de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017. Las partes se comprometen a reunirse dentro de los dos años de vigencia del Convenio a fin de analizar la evolución, alcance y desarrollo de las cláusulas convenidas en el presente.

***Nota: El convenio colectivo comienza a aplicarse desde el 1 de julio de 2015, sin embargo las empresas cuentan con un plazo de 90 días corridos para implementar las disposiciones en las estructuras internas. Por lo tanto a partir del 28 de Septiembre de 2015, todos los trabajadores deberán encontrarse categorizados conforme lo establecido en el presente Convenio Colectivo.***

***(ver clausula Transitoria N° 14)***

#### **CLÁUSULA 2ª: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Convenio Colectivo de Trabajo de Rama regirá en todo el territorio de la Nación y con los alcances establecidos en la MANIFESTACIÓN PRELIMINAR del presente, para todo el personal que se indica en la cláusula siguiente.

**Nota: El presente convenio se aplica a todos los trabajadores incluido el personal jerárquico y profesionales de todas las áreas, que presten funciones en relación de dependencia en las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, o funciones de Riesgos del Trabajo, en aseguradoras que tengan dicha actividad como rama específica.**

#### **CLÁUSULA 3ª: PERSONAL COMPRENDIDO.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama será de aplicación para todos los trabajadores que son empleados de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), o para los empleados de aquellas aseguradoras que operan Riesgos del Trabajo como una rama específica dentro de las ramas autorizadas para operar por la autoridad de aplicación, y que trabajen efectivamente en la mencionada rama Riesgos del Trabajo realizando las funciones propias detalladas en el presente, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la Aseguradora objeto del presente, sean éstas privadas u oficiales (nacionales o provinciales), autárquicas, mixtas o privadas, sean Casas Matrices, Casas Centrales, Sucursales o Agencias, independientemente de su nacionalidad, e independientemente de que posean o no

fin de lucro. Está también comprendido el personal que se desempeña en la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, todo ello en atención a las particularidades propias de su actividad y con los alcances de la MANIFESTACIÓN PRELIMINAR del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama. Las partes manifiestan que mantiene plena vigencia lo dispuesto en la Cláusula 15 del CCT 264/1995, en cuanto a las categorías laborales que se encuentran excluidas de la aplicación del Convenio Colectivo, exclusiones que serán aplicables al presente Convenio Colectivo de Rama de Actividad.

#### **CLÁUSULA 4ª: ARTICULACIÓN.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama se articula con el CCT N° 264/95, el cual se mantiene como marco regulatorio madre. Las disposiciones establecidas en el CCT N° 264/95 son de aplicación a la totalidad de la rama Riesgos del Trabajo, salvo que las mismas resulten sustituidas o modificadas por las disposiciones específicas del presente. Las disposiciones establecidas para la rama Riesgos del Trabajo –entendiéndose por tal la actividad de las ART o de las aseguradoras que operan Riesgos de Trabajo como una rama- son de aplicación específica y exclusiva a dicha rama y al personal comprendido de que se trate, conforme lo estipulado y con los alcances de la Manifestación Preliminar y de la Cláusula 3 del presente convenio. En caso de divergencia entre las partes, se aplicara lo dispuesto en el CCT N° 264/1995, manteniendo plena vigencia lo establecido en la cláusula 19 de dicho texto convencional.

***Nota: El presente convenio se enmarca dentro del ámbito del CCT 264/1995 el cual mantiene su plena vigencia para los trabajadores de la actividad de Riesgos del Trabajo, salvo respecto de aquellas cuestiones que hayan sido modificadas en el presente convenio.***

***Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 14250, el Convenio mantendrá su vigencia hasta tanto las partes no lo denuncien.***

#### **CLÁUSULA 5ª: RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL – CATEGORÍAS.**

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama queda encuadrado en los siguientes grupos y categorías laborales:

## **5.1 GRUPO INICIAL:**

Quedan encuadrados en forma automática en esta categoría aquellos trabajadores que ingresen a prestar servicios para las aseguradoras a partir de la suscripción de la presente, sin perjuicio de aquellos que al momento de su suscripción ya se encontrasen comprendidos en este Grupo Inicial y por el período máximo de tiempo que le restase cumplir conforme se determina seguidamente. Se establece que la permanencia de estos trabajadores en la presente categoría será por el plazo máximo e improrrogable de 1 (un) año aniversario a contar desde su fecha de ingreso a las empresas adheridas a las Cámaras Signatarias del Convenio Colectivo que enmarca el presente acuerdo. Transcurrido el plazo establecido en la presente cláusula, dichos trabajadores deberán ser encuadrados automáticamente en la categoría convencional que corresponda a las tareas efectivamente desempeñadas por ellos, conforme a las funciones y descripciones de cada uno de los grupos detallados en la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en la cláusula séptima del presente Convenio.

**Nota:** En la categoría Grupo Inicial únicamente se podrán categorizar a los trabajadores como plazo máximo de 1 año, contado el mismo desde su ingreso a las empresas adheridas a las Cámaras Signatarias. En el caso que un trabajador haya cumplido en forma previa al ingreso una empresa tareas en alguna empresa adherida a la Cámara signataria, el tiempo de dicha relación laboral será tenido en cuenta a los efectos del computo del plazo máximo permitido de 1 año.

## **5.2. GRUPO ADMINISTRATIVO:**

### **5.2.1. EMPLEADOS GRUPO SUB I**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- ASISTENCIA, MANTENIMIENTO EN GENERAL Y LIMPIEZA.

### **5.2.2. EMPLEADOS GRUPO I**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- RECEPCIÓN DE PÚBLICO EN GENERAL Y ATENCIÓN TELEFÓNICA BÁSICA SIN RESOLUCIÓN DE CASOS NI DERIVACIONES MÉDICAS.
- RECEPCIÓN, ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA.
- RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXÁMENES E INFORMES TÉCNICOS, REEVALUACIONES Y DOCUMENTACIÓN SIN ANÁLISIS DE LOS MISMOS.
- TIPEO, ARMADO, FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS.
- CARGA DE DATOS.
- ASISTENCIA ADMINISTRATIVA BÁSICA Y RUTINARIA EN FUNCIÓN A UN PROCEDIMIENTO SENCILLO.

### **5.2.3. EMPLEADOS GRUPO II**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- REALIZACIÓN DE CÁLCULOS BÁSICOS.
- RECOLECCIÓN DE DATOS.
- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN FUNCIÓN A UN PROCEDIMIENTO NO MUY COMPLEJO.
- IMPUTACIONES CONTABLES.
- TAREAS DE TARIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICOS NO MUY COMPLEJOS
- TAREAS DE COBRANZAS.
- ATENCIÓN DE PROVEEDORES.
- ATENCIÓN DE PRESTADORES.
- TAREAS DE OPERADOR BÁSICO EN EL ÁREA SISTEMAS.
- ATENCIÓN DEL PÚBLICO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO CON REFERENCIA A LA TAREA ESPECÍFICA.
- ATENCIÓN DE PAGOS O COBRANZAS.
- REGISTRO DE CUMPLIMIENTOS, DETECCIÓN DE DESVIOS BÁSICOS, CONFECCIÓN DE REPORTES BÁSICOS.
- RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y ENVÍO DE DATOS. REALIZACION DE TAREAS, INFORMES Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS NO MUY COMPLEJOS.
- GENERACIÓN DE INFORMES NO MUY COMPLEJOS.

- TAREAS ADMINISTRATIVAS DE SINIESTROS Y TAREAS PARA EFECTIVIZAR PRESTACIONES DE SINIESTROS NO MUY COMPLEJOS.
- ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS APLICANDO UN PROCEDIMIENTO CON CIERTO MARGEN DE AUTONOMÍA OPERATIVA. ASISTENCIA E INFORMACIÓN SIN DERIVACIÓN O CON ASIGNACIÓN Y DERIVACIÓN A PRESTADORES EN SINIESTROS DE RELATIVA GRAVEDAD. GESTIÓN DE TRASLADOS QUE NO IMPLIQUEN EMERGENCIAS. ACTÚAN CONFORME UN PROCEDIMIENTO Y BAJO SUPERVISIÓN INMEDIATA NO CONTINUA.

#### **5.2.4. EMPLEADOS GRUPO III**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS.
- ANÁLISIS CONTABLES.
- ANÁLISIS TÉCNICOS DE RELATIVA COMPLEJIDAD.
- ANÁLISIS DE RECURSOS HUMANOS.
- LIQUIDACIÓN SIMPLE DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERARIAS.
- TAREAS DE SUSCRIPCIÓN DE RELATIVA COMPLEJIDAD .
- CONTRATACIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMPLE DE PRESTADORES.
- INSPECCIÓN DE RIESGOS DE RELATIVA COMPLEJIDAD.
- LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS.
- LIQUIDACIÓN DE SUELDOS.
- CONTROL DE CUENTAS CORRIENTES.
- EJECUTIVO JUNIOR DE CUENTAS.
- GESTIÓN DE COBRANZAS.
- GESTIÓN DE COMPRAS.
- SEGUIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS DE RELATIVA COMPLEJIDAD.
- DETECCIÓN DE DESVIOS. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y DE AJUSTES EN LA MISMA.
- CONTROL DE AVANCES E INDICADORES DE CUMPLIMIENTO. ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS, REALIZACIÓN DE TAREAS, ESTUDIOS E INFORMES ESPECÍFICOS CON RELATIVA COMPLEJIDAD.
- ANÁLISIS DE REHABILITACIÓN Y RECALIFICACIÓN.
- SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES.
- ASIGNACIÓN Y DERIVACIÓN A PRESTADORES EN SINIESTROS GRAVES. GESTION DE TRASLADOS DE EMERGENCIAS. ACTÚAN CONFORME UN



PROCEDIMIENTO, PUDIENDO SALIRSE DE LAS PRÁCTICAS HABITUALES. SE REQUIERE EXPERIENCIA. NO REQUIERE CONTROL INMEDIATO.

#### **5.2.5. EMPLEADOS GRUPO IV**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- LIQUIDACIÓN COMPLEJA DE PRESTADORES.
- CONTRATACIÓN COMPLEJA DE PRESTADORES.
- LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES COMPLEJAS EN ESPECIE Y DINERARIA.
- SEGUIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS COMPLEJOS.
- TARIFACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE RIESGOS COMPLEJOS.
- ANÁLISIS CONTABLES E IMPOSITIVOS COMPLEJOS.
- ANÁLISIS DE SISTEMAS.
- ANÁLISIS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.
- ANÁLISIS ESTADÍSTICOS COMPLEJOS.
- INSPECCIÓN DE RIESGOS COMPLEJOS.
- EJECUTIVO DE CUENTAS SENIOR.
- COORDINACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS.
- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CASOS COMPLEJOS.
- ELABORACIÓN DE INFORMES COMPLEJOS O DOCUMENTOS ESPECÍFICAMENTE TÉCNICOS.
- COORDINACIÓN DE DISTINTAS GESTIONES PARA RESPONDER A REQUERIMIENTOS EXTERNOS E INTERNOS.
- FUNCIONES DE ORIENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA (VISITAS A ASEGURADOS, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO).
- ASESORAMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS.
- AUDITORÍA DE DIVERSA ÍNDOLE Y ANÁLISIS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA OBTENER LAS PRESTACIONES DE LEY.
- COORDINACIÓN DE GESTIONES PARA RESPONDER A LA RESOLUCIÓN DE CASOS. REQUIERE AMPLIA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO ESPECÍFICO CON CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN Y AUTONOMÍA, SUJETO A SUPERVISIÓN GENERAL. EMITE RECOMENDACIONES Y COORDINA PROCESOS OPERATIVOS.

#### **5.3. GRUPO JERÁRQUICO:**

### **5.3.1. JERÁRQUICO GRUPO I**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- ES RESPONSABLE POR UN GRUPO DE EMPLEADOS.
- SUPERVISA TAREAS.
- PUEDE EJECUTAR POR SÍ O DELEGAR.
- SE REPORTA AL SUPERIOR INMEDIATO.
- SUPERVISA Y/O COORDINA SECTORES O ÁREAS DE LA COMPAÑÍA.
- DEFINE INSTRUCTIVOS PARA FIJAR CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.
- FIJA LINEAMIENTOS OPERATIVOS, RESPONDE A REQUERIMIENTOS INTERNOS Y EXTERNOS.

### **5.3.2. JERÁRQUICO GRUPO II**

Las funciones que encuadran en esta posición hacen a la realización de las siguientes tareas:

- TIENE A SU CARGO UN SECTOR, DEPARTAMENTO O REGIÓN.
- DEFINE OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO.
- SUPERVISA Y COORDINA TAREAS DE DICHO SECTOR, DEPARTAMENTO O REGIÓN, DE MAYOR COMPLEJIDAD CON CONTROL DE RESULTADOS.
- SE REPORTA A LA GERENCIA O DIRECCIÓN DE MANERA DIRECTA.

### **5.4. GRUPO COMERCIAL:**

- AGENTE COMERCIAL.
- PROMOTOR.
- TELEMARKETER.

***Nota: El detalle de las funciones en las categorías es meramente enunciativa. En consecuencia, en el supuesto que una función no se encuentre expresamente determinada en una categoría, deberá efectuarse la categorización acorde a las funciones que cumpla el trabajador según lo establecido en la cláusula 7 del presente Convenio. Se destaca que dentro de las funciones se encuentran expresamente incorporados la totalidad de los profesionales que presten servicios bajo relación de dependencia para las empresas encuadradas en el presente convenio.***

## **CLÁUSULA 6ª: NORMA DE INTERPRETACIÓN GENERAL.**

Las categorías laborales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Rama, o que pudiesen llegar a incorporarse a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

A los efectos de la categorización de los trabajadores, se deberá atender, en primer orden, a las funciones laborales que efectivamente cumplan y que se encuentren detalladas en la cláusula 5 del presente convenio. En el supuesto que la tarea específica no se encuentre descrita en el presente acuerdo, se deberá efectuar la categorización de los trabajadores de conformidad con lo establecido en la cláusula 7, interpretación de grupos.

Esto implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando una circunstancia excepcional lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño. La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o implicar disminuciones salariales ni dejar de estar sujetas a expresas compensaciones efectivas.

Todo empleado que sustituya a otro de un Grupo superior, deberá percibir la remuneración correspondiente a dicho puesto por el tiempo de su desempeño. Si dicha sustitución se produce por un tiempo de seis meses consecutivos o nueve alternados, el trabajador tendrá derecho al reconocimiento permanente de la remuneración de aquél a quien haya suplido.

De conformidad con las disposiciones precedentes, se establece como principio la polivalencia funcional dentro de cada Grupo de trabajadores, salvo el Grupo I donde los trabajadores de este Grupo que cumplan tareas administrativas no podrán ser destinados al Grupo Sub I (asistencia, limpieza y mantenimiento).

***Nota: En esta cláusula se fijan las normas de interpretación referentes a las categorías laborales, dejando como ideas rectoras la polivalencia y la flexibilidad funcional para que de ese modo las categorías laborales acordadas no se entiendan como compartimientos estancos. La polivalencia y funcionalidad tiene como límite que las movi­lidades sean dentro de la misma categoría laboral y que no importen al trabajador un perjuicio material***

*ni moral, ni que generen al trabajador disminución alguna en sus condiciones laborales. A ningún trabajador, salvo supuestos de fuerza mayor, se le podrá requerir que realice tareas de una categoría inferior ni superior. En el supuesto que un trabajador cumpla tareas de un grupo superior, cualquiera sea el caso, deberá percibir la remuneración acorde a las tareas que realiza durante el lapso que cumpla esas tareas. El CCT específicamente dispone para el supuesto de reemplazo de trabajadores de una mayor categoría que, en el supuesto que el trabajador cumpla tareas de un grupo superior durante seis meses corridos o nueve meses en forma alternada en el año calendario obtendrá el reconocimiento definitivo de la remuneración de la categoría que cumplió durante ese periodo.*

## **CLÁUSULA 7ª: INTERPRETACIÓN DE GRUPOS.**

Se establecen las normas de interpretación específica a los efectos de la determinación de los grupos en que se encuadra el personal, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Complejidad de las tareas.
- Supervisión recibida.
- Contactos.
- Responsabilidad por el personal a cargo.
- Experiencia.

En tal sentido, queda establecido lo siguiente:

### **7.1. EMPLEADOS GRUPO I:**

Trabajo sencillo, rutinario, donde las circunstancias se repiten. Escaso margen para tomar decisiones o ninguno. Se emplean métodos o criterios rutinarios. No se requiere experiencia previa.

Actúa bajo supervisión inmediata y continua. El trabajo se revisa completamente. Las tareas se repiten rutinariamente, con ninguna o pequeñísimas desviaciones en los procedimientos.

Contacto habitual con el nivel inmediato de reporte. Puede incluir algunos contactos adicionales de escasa importancia.

Se encuentran dentro de esta categoría, sin perjuicio de aquellos que corresponda encuadrarlos en la misma por las tareas que realizan, quienes llevan a cabo la atención al público en general en forma personal o telefónica para brindar asesoramiento sencillo y rutinario, general y básico, o para derivación al sector

específico. Se considera un trabajo supervisado con toma de decisiones dentro de un protocolo básico o procedimiento sencillo, que implica la atención de consultas básicas, brindar informes básicos y rutinarios.

## **7.2. EMPLEADOS GRUPO II:**

Trabajo semirutinario que requiere aplicar procedimientos no muy complejos. Iniciativa propia dentro de los límites de las normas internas o por instrucción. Menor necesidad de control, lo que implica cierta confiabilidad. Es necesaria relativa experiencia en la función (conocimientos de su trabajo). Actúa bajo supervisión inmediata pero no continua. El trabajo se revisa con relativa frecuencia. Las tareas se repiten, permitiéndose cierto margen de autonomía operativa en los procedimientos, como por ejemplo definición de prioridades dentro de su actividad. Contacto con otras áreas de la empresa a fin de obtener, presentar o intercambiar datos o información. Puede incluir eventual relación externa.

Brinda colaboración administrativa y logística en la tarea específica, bajo supervisión directa. Verifica plazos y cuestiones básicas de los informes específicos requeridos por las autoridades de control, bajo un procedimiento sencillo y rutinario sin mayor especialización, siempre bajo supervisión.

Realiza la gestión administrativa de siniestros, entendiéndose por ello la tarea administrativa desarrollada para el seguimiento del siniestro, con control inmediato de sus tareas y margen de decisión dentro de un protocolo o procedimiento específico.

Analiza, realiza y genera informes simples respecto de su tarea específica, con poco grado de autonomía y bajo supervisión inmediata aunque no permanente.

Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría, las tareas simples de apoyo o colaboración con las funciones profesionales, sin o con poca experiencia y sujeto a supervisión.

Se encuentran dentro de esta categoría, sin perjuicio de aquellos trabajadores que corresponda encuadrarlos en la misma por las tareas que realizan, quienes llevan a cabo la atención al público en forma telefónica de denuncias y emergencias conforme un procedimiento y con cierto margen de autonomía operativa; brindando asistencia e información sobre el funcionamiento del servicio, efectuando o no asignaciones y derivaciones a prestadores en siniestros de relativa gravedad y/o

gestionando traslados que no impliquen emergencias. Actúan conforme un procedimiento y bajo supervisión inmediata pero no continua.

Educación: Se requiere nivel secundario completo o equivalente.

### **7.3. EMPLEADOS GRUPO III:**

Trabajo que requiere la aplicación de procedimientos de relativa complejidad que obligan, eventualmente, a salirse de las prácticas usuales. Se requiere experiencia y se realiza sin necesidad de control inmediato.

Trabaja según los lineamientos establecidos por el superior. Planea los detalles de su trabajo y los ejecuta dentro de los lineamientos preestablecidos y bajo supervisión general, sujeto a revisión.

Mantiene contactos regulares con otras áreas de la empresa o con agentes o personas relacionadas con la misma. Incluye la obtención, presentación o análisis de datos e información con superiores.

Realiza la gestión administrativa y la tramitación de siniestros que requieren contar con mayor experiencia y sin necesidad de un control inmediato. Realiza su tarea en base a los lineamientos que le brinda el superior. Analizan o realizan informes de complejidad simple respecto de su tarea específica, con cierto grado de autonomía, siguiendo lineamientos generales que pueda brindar el superior. Se encuentran sujetos a revisión y supervisión de la tarea, aunque no permanente y en menor medida que en el caso del Grupo II.

También se encuentran dentro de esta categoría los profesionales universitarios, con experiencia, que cumplan efectivamente dentro de sus funciones tareas específicas relativas a su profesión, con relativa complejidad y sin necesidad de control inmediato pero sujetos a supervisión.

Se encuentran dentro de esta categoría, sin perjuicio de aquellos trabajadores que corresponda encuadrarlos en la misma por las tareas que realizan, quienes asignan y derivan a prestadores en los supuestos de siniestros graves y gestionan los traslados de emergencias pudiendo salirse de las prácticas habituales. Se requiere experiencia. No requiere de control inmediato. Nivel educacional: se requiere formación equivalente a educación completa de ciclo secundario, con cursos de especialización o terciarios/universitarios.

#### **7.4. EMPLEADOS GRUPO IV:**

Trabajo que requiere conocimientos específicos y amplia experiencia para la aplicación de procedimientos complejos a fin de decidir, con autonomía, la acción a seguir y resolver cuestiones con pocos antecedentes.

Trabaja según los lineamientos establecidos por el superior. Planea los detalles de su trabajo y los ejecuta dentro de dichos lineamientos y bajo supervisión general, sujeto a revisión. Mantiene contactos regulares con otras áreas de la empresa o con agentes o personas relacionadas con la misma. Incluye la obtención, presentación o análisis de datos e información conjuntamente con superiores pudiendo emitir recomendaciones. Puede participar en la fijación de objetivos del sector al que pertenece.

También se encuentran dentro de esta categoría los profesionales universitarios que cumplan efectivamente dentro de sus funciones tareas específicas relativas a su profesión, con conocimientos específicos para el desarrollo de la misma, decide con cierta autonomía e independencia respecto de su tarea específica, sujeta a supervisión general de sus tareas.

Se encuentran dentro de esta categoría, sin perjuicio de aquellos trabajadores que corresponda encuadrarlos en la misma por las tareas que realizan, quienes, sin tener personal su cargo, realicen tareas que requieren una amplia experiencia y conocimiento específico, contando con capacidad de resolución y autonomía. Se encuentran sujetos a supervisión general; pudiendo emitir recomendaciones y coordinar procesos operativos.

Nivel educacional: se requiere formación equivalente a educación completa de ciclo secundario, con cursos de especialización o terciarios/universitarios.

#### **7.5. JERÁRQUICO GRUPO I:**

Trabajo que requiere la aplicación de procedimientos complejos para decidir con autonomía la acción a seguir o salirse de las prácticas usuales. Se requiere entrenamiento y amplia experiencia y se realizan sin necesidad de control inmediato.

Trabaja según lineamientos establecidos por el superior. Planifica los detalles del trabajo y los ejecuta o delega controlando los resultados obtenidos, siendo a su vez

controlado sobre resultados de su gestión. Para el logro de los objetivos mantiene contactos internos y externos múltiples y variados. Es responsable por la administración de recursos materiales y/o humanos de su sector. En nivel de reporte depende del peso relativo del área a su cargo.

Se incluyen también dentro de esta categoría a los profesionales universitarios que reúnan las características descritas en la misma y realicen efectivamente para el empleador tareas específicas relativas a su profesión con autonomía en las decisiones y con personal a cargo o ejerciendo tareas de coordinación o supervisión.

Nivel educacional: equivalente a estudios secundarios completos con cursos de especialización o terciarios / universitarios.

#### **7.6. JERÁRQUICO GRUPO II:**

Trabajo que comprende la aplicación e instrumentación de políticas, estableciendo procedimientos y pudiendo introducir nuevas prácticas de trabajo controlando sus resultados. Se requiere entrenamiento y amplia experiencia y se realiza sin necesidad de control inmediato.

Trabaja conforme la delegación de responsabilidades y los lineamientos establecidos por la Gerencia o Dirección. Interactúa en contacto frecuente con los niveles superiores de la organización y personas de otras empresas o entidades. Maneja información compleja. Requiere considerable independencia de criterio. Define con la Gerencia o Dirección la fijación de objetivos y programas de trabajo. Tiene responsabilidad por tareas realizadas por equipos de personas a quienes supervisa directa o indirectamente a través de jerárquicos de menor graduación, así como de los resultados obtenidos por el sector.

Habitualmente asesora a otros sectores de la empresa en asuntos específicos de su área.

Se encuentran comprendidos en esta categoría los profesionales universitarios que reúnan las características descritas en la misma y realicen efectivamente para el empleador las tareas específicas relativas a su profesión con autonomía de decisión y planeamiento, que tenga relación directa con la gerencia o dirección, con personal a su cargo. Es responsable por las tareas realizadas por los equipos de trabajo que de ellos depende.



Nivel Educativo: equivalente a estudios secundarios completos con cursos de especialización o universitarios.

#### **7.7. EMPLEADOS GRUPO COMERCIALIZACIÓN:**

Trabajadores que cumplen funciones exclusivas de venta y promoción del Seguro de Riesgos de Trabajo por distintos medios. Realizan tareas de promoción y venta utilizando para ello variados soportes técnicos, electrónicos, informáticos, telefónicos, etc, con el objeto de obtener la celebración de contratos por parte de los asegurables, contando para ello con capacitación otorgada por cada empresa y bajo la supervisión, instrucciones y programa de trabajo establecido por la misma. No se puede incluir en este grupo personal que no realice tareas de algún modo vinculadas con el área comercial.

La remuneración de dichos trabajadores estará compuesta conforme a lo establecido en la cláusula 8 bis del CCT N° 264/1995.

**Nota: en el supuesto que las funciones cumplidas por los trabajadores no se encuentren incluidas en la enunciación efectuada en la Clausula 5 del presente Convenio, a los efectos de su categoría laboral, deberá estarse a las funciones detalladas en la presente clausula, teniendo en particular consideración que únicamente se encuentran excluidos del presente convenio los trabajadores que cumplen las funciones taxativamente detalladas en la Clausula 12 del Convenio de Rama.**

**CLÁUSULA 8ª:** La enunciación y descripción de los Grupos preestablecidos en el presente Convenio de Rama no significará para las aseguradoras la obligatoriedad de cubrir todos los Grupos o jerarquías previstos.

#### **CLÁUSULA 9ª: SALARIOS.**

Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal serán los establecidos en el ámbito del CCT N° 264/1995, o aquel que en el futuro lo reemplace.

**Nota: Los salarios básicos aplicables al Convenio de Rama son los que se establecen en el CCT 264/1995. Asimismo resultan de aplicación la totalidad**

de los adicionales que se encuentran vigentes, o que en un futuro se incorporen en dicho convenio.

Dichos adicionales son:

- Adicional por extensión Horaria: Clausula 13 CCT 264/95. Ver nota de clausula 1

Adicional por almuerzo o refrigerio: Se corresponde con la Jornada Laboral que preste el trabajador, en atención a lo dispuesto por las Clausulas 13 y 14 del CCT 264/95, y las Resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente. En caso de Jornadas discontinuas, esto es aquellas que comienzan como máximo a las 10:00 horas y culminan después de las 14:00 horas, corresponde el pago del adicional por almuerzo, mientras que en casos que se cumpla una jornada discontinua, esto es cuando se comienza después de las 10:00 hs y culmina después de las 14:00 hs, o cuando comienza antes de las 10:00 hs y termina como máximo a las 14:00 hs, corresponderá el pago de refrigerio.

A los efectos del cálculo del adicional por almuerzo o refrigerio, el mismo debe ser abonado liquidando las sumas diarias establecidas en el Convenio por 22. Dichos adicionales constituyen remuneración a todos los efectos legales y convencionales, debiendo ser abonados en las mismas condiciones y supuestos que el salario (esto es, por ejemplo, en vacaciones, licencias especiales, licencia por enfermedad profesional o inculpable, ausencias justificadas, etc).

- Adicional por falla de caja: Consiste en el 20% del salario básico y mínimo Garantizado ( para el caso de Trabajadores del Grupo I), correspondiendo su pago a todo trabajador que tenga una caja a su cargo, sin determinarse montos que se maneje en dicha caja ni tipo de valores. Resulta aplicable también al manejo de fondos fijos en las sucursales de las empresas. Establece el CCT que dicho adicional con mas sus intereses y previa deducción de las fallas si las hubiera, será liquidado al trabajador anualmente con el sueldo correspondiente al

*mes de enero del año siguiente al considerado, sin perjuicio de lo cual por cuestiones de practicidad , varias empresas lo liquidan en forma mensual*

- **Adicional por zona desfavorable:** *Corresponde el pago del dicho adicional a todo trabajador que preste funciones en las zonas ubicadas debajo del paralelo 42, y se liquida en el 20% del salario básico y adicionales de Convenio vigentes.*
  
- **Mínimo Garantizado:** *únicamente aplicable Empleados Administrativos Grupo I y Sub Grupo I*
  
- **Adicional por Permanencia:** *Dicho adicional es liquidado a los trabajadores que cuenten con tres años de antigüedad en la empresa , y se determina conforme a la antigüedad cumplida por el trabajador, determinándose en forma anual con las paritarias salariales. Se liquida una vez al año y en el mes en que el trabajador cumple su aniversario de ingreso a la empresa.*  
*Dicho adicional , tienen carácter remunerativo a todos los efectos legales, debiendo ser prorrateadas a todos los efectos legales, ( SAC, Base de calculo vacaciones, liquidaciones finales , art 245, etc)*

#### **CLÁUSULA 10ª:**

El reconocimiento de un mayor salario que el previsto en cada banda en que se encuadra el personal, no implicará en ningún caso el reconocimiento de la categoría correspondiente al Grupo superior.

***Nota: Los salarios que fija el presente convenio son los "mínimos" correspondientes para cada categoría. Esto no implica que el empleador pueda otorgar un salario mayor al fijado por convenio, sin que esto implique, necesariamente, un cambio en la categoría profesional, que se definen principalmente por las funciones cumplidas por el trabajador.***

#### **CLÁUSULA 11ª: JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo de los trabajadores de la rama regida por el presente convenio se ajustará a las disposiciones contenidas en el CCT N° 264/1995.

Sin perjuicio de ello, cuando por las características de las tareas y/o funciones, o por la existencia de trabajos por equipos, sea imperioso modificar el esquema de cumplimiento de la jornada establecida en el CCT N° 264/1995, las partes establecen que, en dicho supuesto la jornada de trabajo será de 70 horas quincenales de trabajo efectivo, calculadas en promedio como lo determina el art. 198 de la LCT, ello sin perjuicio de la distinta distribución, conforme a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización y/o por reglamentación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o de la Superintendencia de Seguros de la Nación, pudiendo las aseguradoras establecer para el personal diferentes horarios de ingreso y egreso acorde a sus necesidades.

Las partes establecen que podrá contratarse personal a fin de que cumplan tareas en jornada reducida, para lo cual, a los efectos de la aplicación del Art. 92 ter de la LCT, se establece que el límite diario de jornada efectiva de 4 horas y media diarias y de 46 horas y media de trabajo efectivo quincenal.

**Nota: -**

- **ADICIONAL POR EXTENSION HORARIA:** Conforme lo dispuesto en la Clausula 13 del CCT 264/95 y lo resuelto por la Comisión Paritaria Permanente, **la Jornada de Trabajo tiene una duración efectiva de 7 horas, de lunes a viernes. La cláusula 13 permite, por excepción, prestar funciones hasta 8 horas efectivas de trabajo, previo acuerdo con los trabajadores, en forma expresa. A todo trabajador que preste funciones en la octava hora de trabajo se le debe abonar el salario proporcional por ese lapso, liquidado como salario simple (no como hora extra). El cálculo de esa proporción es sobre todo el salario mensual, normal y habitual que se le abone al trabajador, (esto significa que incluye además de los salarios básicos y adicionales de convenio, todo tipo de conceptos tales como aumentos a cuenta, adicional por función, y todo otro concepto que sea abonado por las empresas), las formulas de cálculo de dicho adicional son para una hora : salario X 14,28%, y para media hora adicional salario X 7,14%.**

*Dicho adicional debe ser liquidado bajo el rubro " COMPLEMENTO SALARIAL CC 264/95 ( CLAUSULA 13- HORA ADICIONAL)*

- **HORAS EXTRAORDINARIAS:** *Todos los trabajadores que presten funciones en exceso de la jornada convencional ( tanto administrativos como jerárquicos ), tienen el derecho de percibir el cobro por las horas extraordinarias trabajadas, cuyo calculo se efectúa bajo la formula: HORAS EXTRAS SIMPLES : cumplidas días de semana y hasta el día sábado a las 13 horas : salario total ( excluido clausula 13 en caso de devengarla) / 154X cantidad de horas extraordinarias X 1, 5. HORAS EXTRAS DOBLES: cumplidas días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados: salario total (excluido clausula 13 en caso de devengarla) / 154X cantidad de horas extraordinarias X 2.*
- **JORNADA PARCIAL/REDUCIDA:** *Se podrá acordar prestación de tareas en jornada reducida. En el Convenio de rama se fija los topes diarios y quincenales que podrán ser efectivos. Conforme lo establecido en el art 92Ter de la LCT, en el supuesto que el trabajador exceda el limite de la jornada reducida deberá percibir en dicho mes el total del salario fijado para su categoría laboral. Los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida NO pueden realizar horas extraordinarias, correspondiendo en su caso la liquidación del total del salario con mas las horas que hayan cumplido en exceso de la jornada convencional.*
- **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA RAMA:** *En atención a que existen funciones en la Rama en donde deben prestarse servicios en forma continua ( Cecap entre otros), a fin de dar cumplimiento con las disposiciones legales emitidas por la autoridad de contralor, se estableció una condición particular para dichos trabajadores respecto de su jornada de trabajo, acordándose que en los supuestos en los que sea imperioso modificar el régimen general de jornada de trabajo dispuesto en el CCT 264/95, ya sea por las característica del trabajo, funciones de los trabajadores o por la existencia de trabajos por equipos, la jornada se establecerá UNICAMENTE PARA DICHO GRUPO DE TRABAJADORES EN 70 HORAS QUINCENALES DE TRABAJO*

*EFECTIVO, calculadas en promedio como lo determina el art. 198 de la LCT, las que serán distribuidas según las exigencias del servicio la índole de las tarea. Esta modalidad, es de carácter excepcional y no podrá ser utilizada por las empresas en forma abusiva.*

- **PAUSAS EN LA JORNADA:** *El convenio 264/95 estipula que se debe otorgar un mínimo de media hora de descanso para el almuerzo o refrigerio y agregarla a la jornada efectiva. Ese lapso de descanso se determina como piso, con lo cual no hay un tope máximo (siempre respetando un criterio de razonabilidad al estipularlo), de lo que se deduce que el propio Convenio Colectivo habilita que pueda ser de más tiempo.*

#### **CLÁUSULA 12ª: EXCLUSIONES DEL CONVENIO DE RAMA.**

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 15 el CCT N° 264/1995, en consecuencia, se encuentran excluidos del presente Convenio por Rama el personal superior desde Adscripto a Gerencia, Subgerentes, Gerentes de área o General, así como las Secretarías de los funcionarios superiores precitados.

***Nota: Las exclusiones del Convenio son Taxativas, lo que significa que todos los trabajadores que no estén expresamente excluidos en la cláusula 12 se encuentran comprendidos dentro del CCT de Rama, debiendo encuadrárselos acorde a las categorías y funciones detalladas en las cláusulas 5 y7 de la presente Convención.***

#### **CLAUSULA 13ª: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En atención a que los trabajadores encuadrados en el ámbito del presente convenio se encontraban hasta la fecha encuadrados dentro de las categorías y funciones del CCT N° 264/1995, las partes disponen que la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo, en ningún caso podrá importar la disminución de las categorías ya reconocidas por las empresas a sus trabajadores ni de los salarios abonados.

***Nota: En atención a que ciertas funciones de la Rama ART, no se encontraban especificadas en el CCT 264/95, se ha dispuesto que la implementación de las categorías fijadas en el presente en ningún caso podrá***

*importar una reducción de la categoría laboral ya reconocida , ni de los salarios abonados a los trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1/7/2015.*

**CLAUSULA 14ª: CLÁUSULA TRANSITORIA.**

Las partes establecen que las empresas tendrán 90 días corridos desde la suscripción del presente para implementar en las estructuras internas las funciones y categorías establecidas en el presente convenio de rama.

***Nota: Las empresas antes del día 28 de Septiembre del corriente deberán implementar dentro de sus estructuras internas la totalidad de las disposiciones contenidas en el presente convenio, adecuando las categorías y salarios abonados a las funciones descritas en las cláusulas 5 y 7 del convenio de Rama, y adecuando las jornadas laborales a lo establecido en la cláusula 11 del presente.***

**CLÁUSULA 15ª: HOMOLOGACIÓN.**

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.